

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 31 de agosto de 2021
OFICIO NÚM. CPAYPJ/LXIV/185/2021
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

31 AGO 2021
13:14 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Elisa Zepeda Lagunas**, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito enviar para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, el presente Dictamen correspondiente al expediente:

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia	705
Comisión Permanente de Derechos Humanos	230

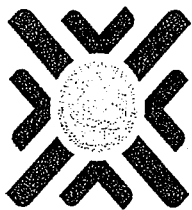
ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:15
31 AGO. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 705**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
EXPEDIENTE: 230**

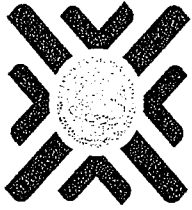
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones II y IX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracciones II y IX, 64 fracción V, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6370/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se ADICIONA el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número **705**, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el oficio



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

LXIV/A.L./COM.PERM./6384/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se ADICIONA el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 230 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

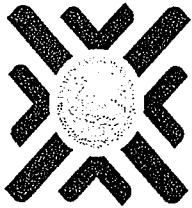
3.- Las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 705 y 230, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, y del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracciones II y IX, así como los artículos 64 fracción V, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA. – En la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, la Diputada Elisa Zepeda Lagunas refiere:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

De acuerdo con el CONAPRED¹, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En la actualidad hay personas que son víctimas de discriminación por alguna característica físico o su forma de vida, por ejemplo, por su origen étnico, por su sexo, porque cuenta con alguna discapacidad, por su condición social o económica, por sus preferencias sexuales, entre otras situaciones.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en sus artículos 1 fracción III, y 4 establece lo siguiente:

Artículo 1. ...

I. y II. ...

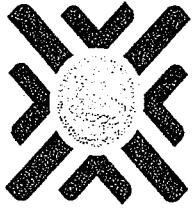
III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación **toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades**, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, **la cultura**, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

IV. a X. ...

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

La discriminación produce pérdida de derecho y genera desigualdad, por otra parte les provoca afectaciones a sus vidas. Actualmente en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que son discriminatorias las siguientes conductas:

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;**
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;**
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;**
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;**
- V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;**
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;**
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;**
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;**
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;**
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;**
- XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;**
- XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;**
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;**
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

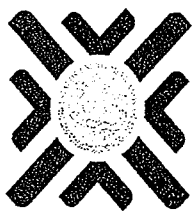
XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Esta Ley Federal establece las obligaciones del Estado Mexicano para prevenir la discriminación, para difundir y crear una cultura de denuncia, no obstante también establece que después de decretada una resolución, tratándose de personas servidoras públicas la omisión en el cumplimiento a resolución en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo lo haga del Conocimiento del órgano constitucional en materia anticorrupción y de la autoridad o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

Sin embargo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas aún no se comprende ninguno de estos actos referidos anteriormente como una falta administrativa, por lo que siendo que el derecho a la no discriminación es de relevancia tal, es necesario generar un marco jurídico que garantice el cumplimiento del mismo.

Esta reforma es necesaria y relevante pues la misma CONAPRED ha registrado que solo en el 2015 atendió mil 493 quejas en materia de discriminación, la mayor parte de ellas fueron denuncias presentadas por personas con discapacidad, de las cuales 36 por ciento fueron quejas presentadas por actos cometidos por servidores públicos. Las principales causas de quejas por discriminación en México en 2014 y 2015 son por discapacidad, apariencia física y condición de salud.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Varios son los casos de servidores públicos de discriminación contra las mujeres y, en esta iniciativa quiero mencionar el caso de María Lilly del Carmen Téllez quien siendo una servidora pública a través de su cuenta de twitter discriminó a las comunidades indígenas en sus prácticas culturales en relación con las ofrendas que pueblos indígenas mazatecos instalaron en el palacio nacional, mencionando: "No es un homenaje a las tradiciones." "Es la idealización de la ignorancia." "México necesita ciencia, no superchería."²

Adquiere relevancia este caso, pues por la historia de colonización de los pueblos indígenas de México, siempre sus prácticas, sus conocimientos y su cultura se ha visto discriminada en relación con lo de una cultura occidental que se ha instaurado en México, tratando de asimilar las diversas culturas originarias en nuestro país.

Esta discriminación, como se ha dicho, trae como resultado una negación a derechos y por otra parte, crea una cultura de desprecio hacia las culturas indígenas, como el ejemplo que se ha mencionado, hay servidores públicos que cometen alguno de los actos descritos en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, por ello es necesario incluirlo como una falta grave en la Ley General de Responsabilidades. Es necesario crear una cultura de cero discriminación en el poder público, pues son los primeros que tienen que cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es menester indicar que para la iniciativa que se propone, la competencia para promover iniciativas o reformas a una ley de aplicación federal, se encuentra prevista en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al texto establece:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. y II....

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV....

...

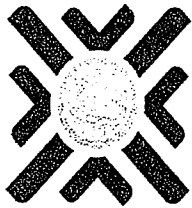
...

...

[Énfasis propio]

Por su parte la Constitución local, en artículo 59 fracción IV, establece lo siguiente:

² Twitter @LillyTellez 31 de oct. 2020. 8:29 p.m.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la III.-...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

V.- a la LXXVI.-...

[Énfasis propio]

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 105. *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

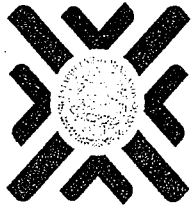
...
 ...

[Énfasis propio]

En este sentido el procedimiento legislativo para la iniciativa dirigida a modificar el texto normativo de la disposición legal de carácter federal se encuentra debidamente establecida en los diversos ordenamientos locales de la entidad, en ese sentido, la Legislatura local del Estado de Oaxaca, tiene facultades para remitir una iniciativa ante el Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, se propone que se adicione el artículo 63 ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 63 Ter. <i>Cometerá discriminación la persona servidora pública que, por sí o por interpósita persona ejerza las conductas consideradas en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad en términos del artículo 1o. de la Constitución.</i>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la iniciativa con proyecto de decreto para que por acuerdo de la LXIV Legislatura constitucional se presente ante el Congreso de la Unión:

DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 63 Ter. Cometerá discriminación la persona servidora pública que, por sí o por interpósita persona ejerza las conductas consideradas en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad en términos del artículo 1o. de la Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

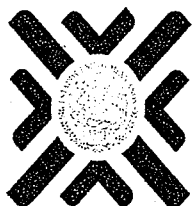
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se ADICIONA el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, tomando en consideración de que esta iniciativa se trata de una reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que estas Comisiones Permanentes unidas carecen de facultades para entrar al estudio de una iniciativa de reforma a una ley Federal, no obstante, como legislatura tenemos el derecho de iniciar reformas, en ese sentido tenemos que:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. y II....

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV....

...

...

...

De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 50.- *La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

I.- A los Diputados;

II.- a la VII.-...

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

I.- a la III.-...

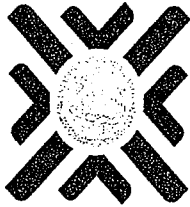
IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

V.- a la LXXVI.-...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. *El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

I. A los Diputados;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

II. a la VIII....

...

ARTÍCULO 105. *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

...

...

De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales, proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

QUINTA. - Por lo anterior, se concluye que es viable remitir a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los tramites y procedimientos legislativos correspondientes.

En razón de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, someten a consideración del pleno, el siguiente:

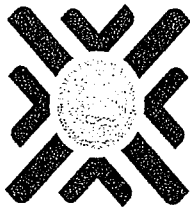
DICTAMEN:

ÚNICO. Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos por las consideraciones señaladas en el Presente Dictamen, determinan procedente remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los trámites y procedimientos legislativos correspondientes.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

ACUERDO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los trámites y procedimientos legislativos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de mayo de 2021.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.**


**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE**


**DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS.
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA**
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2021 DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 705 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 230 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.